

Resolución No.109-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **68029**, interpuesto por la Abogada **EDNA PATRICIA GONZALEZ C.**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **SEGURIDAD Y ELECTRÓNICA MAFO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa en virtud del Informe objeto de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, mediante la cual se le hace saber a la Señora Reina Lara, en su carácter de Gerente de Tienda, del Centro de Trabajo denominado **SEGURIDAD Y ELECTRÓNICA MAFO, S.A. DE C.V.**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación, interpuesto por la Abogada **EDNA PATRICIA GONZALEZ C.**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SEGURIDAD Y ELECTRÓNICA MAFO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiendo las presentes diligencias junto con el informe correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, admitió con el correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **EDNA PATRICIA GONZALEZ C.**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **SEGURIDAD Y ELECTRÓNICA MAFO, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, ordenando pasar estas diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y quien fuera del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación, en virtud de que los argumentos esgrimidos por la recurrente no son prueba suficiente para desvanecer los hechos y fundamentos legales contenidos en la Resolución de mérito.

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente al argumento de haberse provocado indefensión en las presentes diligencias, no cabe en el caso de autos, ya que desde el momento que la Apoderada Legal de la Empresa hace uso y manifestación expresa del Recurso de Apelación, en nombre de su representada de los actos y hechos que fueron notificados, la resolución surte todos sus efectos legales, y con lo cual está haciendo uso de su derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Patrono permitir y facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo deban practicar en su empresa, establecimiento negocio y darles los informes que a ese efecto sean indispensables cuando lo soliciten en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



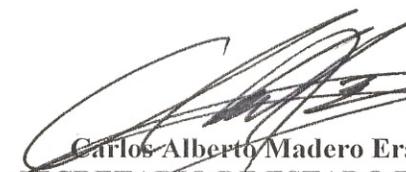
CONSIDERANDO: Que la obstrucción al cumplimiento de los deberes que legalmente corresponden a los Inspectores de Trabajo, en materia de sus atribuciones se sancionarán con multas que señala la Ley de acuerdo a la reiteración y capacidad económica de la Empresa infractora.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los alegatos esgrimidos por la recurrente, esta no logró desvanecer la obstrucción de que fue objeto el Inspector actuante, al no habersele permitido la entrada a las instalaciones físicas de la empresa en cuestión a realizar la labor a él encomendada por la Inspección General del Trabajo, ni haber acudido el empleador a ninguna de las dos citaciones que se le hicieron.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículo 134 y 135 de la Constitución de la República; Convenio 81 relativo a la Inspección de Trabajo en la industria y el Comercio emitido por la O.I.T, 616, 617,618, 619,620,621,622,623,624 y 625 reformado del Código 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **EDNA PATRICIA GONZALEZ C.,** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **SEGURIDAD Y ELECTRONICA MAFO, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS,** a la referida empresa. **SEGUNDO** Confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

exp #68029


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIO GENERAL
POR ACUERDO DE DELEGACIÓN
